



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

CONGRESO CATÓLICO DE BURGOS

Unión de los Católicos

(PREÁMBULO)

Desea y manda Su Santidad que los católicos españoles, «dando de mano á las discordias que los traen en opuestos bandos divididos, vengán á una perfecta concordia de pensamiento de acción; que los católicos todos, atendiendo á la voz de sus pastores, y puesto por debajo todo humano interés, con ánimo vigoroso, digno de la fé de sus padres, y con estrechísima unión de voluntades se lance á la carrera, á manera de falange, para la defensa de la Madre común, que es la Iglesia, afligida hoy por tan grandes pesadumbres, y combatida por tantos y tan enfurecidos enemigos.»

Reprueba la conducta de los que «no quieren ayuntarse, en las empresas que á la Religión interesan, con aquellos que tienen enfrente, ni aun dentro de los mismos templos» (1).

Afirma que «en medio de la guerra insidiosa que se hace á la Iglesia es necesario y urgente que para resistir al enemigo se unan todos los cristianos, juntando en uno sus fuerzas, con perfecta armonía de voluntad, ... haciendo callar por un momento

(1) Carta al Sr. Obispo de Urgel, 20 de Marzo de 1890.

los pareceres diversos en punto á política, los cuales por otra parte se puede sostener en su lugar honesta y legítimamente,... porque la Iglesia no condena las parcialidades de este género, con tal que no estén reñidas con la Religión y la justicia» (1).

Finalmente desea Su Santidad «que para asegurar la aceptación de la fórmula de esta Unión, los Obispos redacten en el Congreso de Birgos el programa de la misma» (2).

El Episcopado español manifestó con edificante unanimidad, que desea y está dispuesto á realizar esta unión de los católicos; el clero y los fieles la espiran con ansia, como fruto preferente que ha de producir el actual Congreso; la situación crítica de la Patria y las discusiones doctrinales promovidas en los últimos meses demandan doctrinas salvadoras; y los Obispos que suscriben se creen en el deber de aquietar las conciencias y de ilustrarlas para el bien de la Religión y de la Sociedad.

Los católicos han de unirse precisamente para la defensa de los intereses religiosos, uniformando su acción bajo la dirección de sus Obispos, en las cuestiones político-religiosas, que se relacionan con la doctrina católica y con la obediencia debida, no solo á la Iglesia docente, sinó también á la autoridad pública legítimamente constituida. Son estas cuestiones gravísimas por su naturaleza y su desconocimiento arrastró á no pocos escritores, de convicciones católicas, hasta las fronteras del cisma y de la herejía.

Para evitar estos males en lo sucesivo y poner en práctica los reiterados deseos de Su Santidad, que para nosotros y para todos los fieles deben ser como preceptos, declaramos una vez más que nuestra aspiración constante es el restablecimiento de la Unidad Católica, gloria antes de nuestra patria y cuya ruptura es origen de muchos males; declaramos asimismo que reprobamos todos los errores condenados por el Vicario de Jesucristo en sus Constituciones, Encíclicas y Alocuciones Consistoriales, especialmente los comprendidos en el *Syllabus*, y en todas las *libertades de perdición* hijas del llamado *derecho nuevo*,

(1) Encicl. *Cum multa*.

(2) Carta del Sr. Cardenal Rampolla al Sr. Obispo de Oviedo, 16 de Agosto de 1897.

ó liberalismo, cuya aplicación al gobierno de nuestra patria es ocasión de tantos pecados, y nos condujo al borde del abismo.

Comprendiendo sin embargo, que nos hallamos en un período que podemos llamar la reconquista religiosa, por las causas antes mencionadas y obedeciendo en esto como en todo al pensamiento expreso de Su Santidad, creemos un deber de nuestro ministerio docente el de afirmar que la Unión de los Católicos, que los miembros del Congreso vehementemente nos han pedido que realicemos, ha de efectuarse dentro de la legalidad constituida, y esgrimiendo cuantas armas lícitas pone la misma en nuestras manos.

BASES DE LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS

En consecuencia declaramos:

PRIMERO

Que los Obispos españoles aceptando el ruego y voto de confianza del Congreso Católico, exhortamos á todos los Católicos españoles á que de conformidad con los deseos y consejos del Sumo Pontífice Romano, sacrifiquen por el momento en aras de la Religión y de la Patria sus opiniones privadas y sus divisiones, para consagrarse principalmente á la defensa de los derechos de la Iglesia y de la Sociedad, sumamente comprometidos en nuestros haciagos días, y realizar así la deseada unión de los Católicos.

SEGUNDO

No se trata de unión exclusivamente religiosa en la fé y en la doctrina, donde todos estamos perfectamente unidos; sinó de la unión en el terreno político-religioso, donde se moderan las relaciones entre la Iglesia y el Estado, poderes armónicos y respectivamente soberanos, hijos de la potestad de Dios.

TERCERO

Tampoco es obligatoria esta unión en el campo meramente político, en el cual puede haber diferentes pareceres, tanto respecto del origen inmediato del poder público civil, como del

ejercicio del mismo, y de las diferentes formas externas de que se revista. Deben, sin embargo, subordinarse los ideales puramente políticos á la defensa de los intereses religiosos.

CUARTO

Objeto y fin de la unión de los católicos es la reivindicación de los derechos de la Religión y de la Iglesia, reclamados inútilmente hasta la fecha por los Obispos y de cuantos reclamen en lo sucesivo de común acuerdo. De estas reclamaciones se formará un catálogo ó programa para dirección de los miembros de la unión.

QUINTO

Medios para conseguir este fin y destruir los errores político-religiosos que todos lamentamos serán los que la legalidad existente pone en nuestras manos, especialmente las elecciones para todos los mandatos y cargos públicos, la prensa periódica, el derecho de asociación, y el tomar parte activa en todos los actos, oficios y empleos de la vida pública, bajo la dirección del Episcopado.

SEXTO

Los asociados se obligan: 1.º A apoyar eficazmente á los candidatos de la unión en todas las elecciones. 2.º A defender los intereses de la Religión según el programa aprobado por el Episcopado. 3.º A no prestar apoyo directo ni indirecto á ningún candidato ni hombre político que no se comprometa solemnemente á la defensa de ese programa. 4.º A apartarse de la temeridad de quienes no solamente otorgan y niegan patentes de Catolicismo, sino que llegan en su osadía á establecer límites á la potestad del Romano Pontífice y de los Obispos en las cuestiones político-religiosas, olvidando que están puestos por el Espíritu Santo no solamente para enseñar la verdad revelada, sino también para gobernar y regir á los fieles en todo lo que concierne á su salvación eterna, á los intereses de la Iglesia y á sus relaciones con la Sociedad civil. Solo aceptando esta autoridad, que es base y forma de toda asociación, será la unión de los católicos fuerte y fecunda. El error capital del liberalismo consiste en sustituir el juicio privado á la autoridad de Dios y de la Iglesia docente.

SÉPTIMO

Los candidatos á las elecciones municipales, provinciales y de Cortes, los Directores de la prensa, de Círculos y de cualquiera otra manifestación pública de la vida política, que deseen pertenecer á esta unión, deberán ponerlo en conocimiento de su Prelado, el que de acuerdo con sus Hermanos les manifestará de quien han de recibir la dirección inmediata para unificar su acción en el Senado, en el Congreso, en la Diputación, en el Ayuntamiento, en el periódico y en cualquiera otro acto que interese directamente al fin de esta unión.

OCTAVO

La unión de los católicos no se propone erigir, cambiar ni destruir instituciones ó gobiernos, sinó únicamente defender á la Iglesia y purificar las leyes de los errores que las vicien.

NOVENO

Esta unión se organizará por medio de una Junta central y de Juntas provinciales ó diocesanas y locales, y con la fundación de uno ó más periódicos que sean eco de la misma.

PROGRAMA PARA LA UNION DE LOS CATOLICOS

La unión de los católicos se propone por ahora, sin perjuicio de lo que acuerden los Prelados en adelante:

1.º Que se restrinja la tolerancia religiosa á lo que taxativamente permite la ley fundamental, prohibiendo severamente las manifestaciones públicas de cultos disidentes, que se dan en lugares abiertos al público; y como la escuela no es parte del culto, que se prohíba con igual rigor cualquier escuela no católica.

2.º Como consecuencia de esta disposición y del art. 2.º del Concordato, el apoyo eficaz del Gobierno para que los Obispos impidan la circulación de malos libros y su adopción como textos de enseñanza.

3.º Libertad académica de enseñanza en favor de la Iglesia, sin sujeción á centros oficiales docentes, como ofrece el art. 12 de la Constitución y exige la institución divina de la Iglesia.

4.º Que la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios, y Escuelas públicas ó privadas de cualquier clase, sea en todo conforme con la Religión católica, que es la religión del Estado; y que los Obispos puedan velar eficazmente sobre el cumplimiento de esta prescripción concordada.

5.º Modificar el art. 549 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que los templos y demás lugares sagrados no sean allanados sin previo permiso de la autoridad eclesiástica.

6.º Que las personas eclesiásticas no puedan ser castigadas corporalmente por la autoridad civil, sinó en los casos de la pérdida de fuero eclesiástico, ni citadas á los tribunales sin prévia venia de su Prelado, ni obligadas á prestaciones ú oficios serviles y bajos que desdigan de su estado; y que se cumpla la promesa hecha en el art. 1.º del decreto ley de 6 de Diciembre de 1868 de un acuerdo con la Santa Sede, que restablezca el fuero eclesiástico como se restableció el fuero militar.

7.º Exención del servicio militar para los clérigos tonsurados que cursan en los Seminarios diocesanos, hasta que hayan cumplido 27 años como en Alemania; exención absoluta para los ordenados *in sacris* y profesos en Orden religiosa aprobada.

8.º Que se admita en los Tribunales las demandas fundadas en esponsales, con tal que se hayan contraído por escritura pública al tenor de lo decretado por la S. Congregación del Concilio; que el matrimonio canónico produzca siempre efectos civiles; y que para los no católicos solo se permita el contrato civil como subsidiario, prévia justificación de su profesión religiosa, que date de un año antes por lo menos.

9.º Que cumplidos los años de la pubertad puedan los jóvenes de uno ú otro sexo ingresar libremente en cualquiera Orden religiosa aprobada por la Iglesia.

10. Que los Obispos puedan por sí mismos obligar á los testamentarios al cumplimiento de los legados píos dispuestos por los testadores, con independendencia de cualquiera autoridad civil.

11. Que se proscriba y prohíba cualquiera asociación *no católica*, que no reuna las condiciones impuestas por la ley de 30 de Junio de 1887, es decir que no quepa en los límites marcados por el art. 11 de la Constitución del Estado, de conformarse con la moral cristiana; y que los Jueces de la doctrina lo sean de esta conformidad.

12. Que se prescriba y sancione el descanso en los días festivos, se reglamenten las tabernas, se prohíba el juego, y se castigue la blasfemia y la venta y exhibición de escritos y estampas obscenas.

13. Que se derogue el Real Decreto de 12 de Agosto de 1871, que embarga el cumplimiento del convenio ley sobre Capellanías de sangre.

14. Que se eximan de una vez y claramente de la desamortización las casas y huertos rectorales, al tenor del art. 23 del Concordato y R. D. de 4 de Enero de 1867.

15. Que no se ingiera el Gobierno en la administración de los bienes de las Iglesias, y se establezca en todas las Diócesis el fondo de reserva (art. 4 y 37 del Concordato), aprobando inmediatamente los arreglos parroquiales terminados.

16. Que se permitan las exequias de cuerpo presente como previene la liturgia y se practica en todas partes, salvo los casos excepcionales de peste y de contagio.

17. Que, de no eximir del impuesto de consumos á los párrocos, á lo menos, para evitar abusos y graves inconvenientes, se les permita contribuir en forma distinta del reparto municipal.

CARDENAL CASCAJARES, *Arzobispo de Valladolid*.—CARDENAL M. HERRERA, *Arzobispo de Santiago*.—FR. GREGORIO M.^a, *Arzobispo de Burgos*.—RAMÓN, *Obispo de Vitoria*.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.—FR. RAMÓN, *Obispo de Oviedo*.—TOMÁS, *Obispo de Cartagena*.—JOSÉ TOMÁS, *Obispo de Ciudad Rodrigo*.—FRANCISCO, *Obispo de León*.—LUÍS, *Obispo de Zamora*.—SANTOS, *Obispo de Almería*.—MARIANO, *Obispo de Huesca*.—JUAN, *Obispo de Tarazona*.—JOSÉ, *Obispo de Lérida*.—FR. JOSÉ, *Obispo de Jaca*.—SANTIAGO, *Obispo de Sión*.—ENRIQUE, *Obispo de Palencia*.—VICTORIANO, *Obispo de Jaen*.—VICENTE, *Obispo de Astorga*.—BENITO, *Obispo de Lugo*.—JOSÉ, *Obispo de Segovia*.—FR. TORIBIO, *Obispo de Sigüenza*.—NICOLÁS, *Obispo de Tenerife*.—CASIMIRO, *Obispo de Ciudad Real*.—SALVADOR, *Obispo de Menorca*.—JOSÉ M., *Obispo de Osma*.—JOAQUÍN, *Obispo de Avila*.—MARIANO, *Obispo auxiliar de Valladolid*.—JUAN, *Obispo de Barbastro*.

En nombre de todos los demás Prelados, que enviaron sus adhesiones, ANTONIO MARÍA, Cardenal Cascajares, *Arzobispo de Valladolid*.



Conclusiones aprobadas por el Congreso Católico de Burgos

Sección 1.^a—Asuntos piadosos.

PUNTO PRIMERO

Parte que deben tomar los católicos españoles en el solemne homenaje á Cristo Redentor y á su Augusto Vicario con motivo de la terminación del siglo.

1.^a y única. Cumplir todos los acuerdos de la Junta internacional referentes al asunto aplicables á España, y los que adoptaren la Junta nacional y las respectivas diocesanas.

PUNTO SEGUNDO

Conveniencia de excitar la caridad de los fieles para que consignent en sus testamentos ó dispongan para después de su muerte la entrega de alguna limosna con destino al Dinero de San Pedro.

1.^a Se recomienda á la buena voluntad de todos los católicos españoles el que, como hijos generosos, socorran al Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, despojado de sus dominios temporales por la revolución italiana y reducido á la necesidad de que la caridad cristiana le dé limosna, para que él á su vez pueda atender decorosamente á la subsistencia de su augusta persona y á los innumerables gastos que suponen los muchísimos objetos y necesidades á que para el debido régimen de la Iglesia Santa tiene que proveer el que es su Cabeza visible.

(Se continuará.)

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por conducto del Sr. T. Arcipreste de Almanza, que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 1082.—Misol D. Clemente, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1083.—Del Amo D. Angel. id., id., id.

León, 4 de Octubre de 1899.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.